



Libertad y Orden

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES  
AUXILIARES**

**RESOLUCION No. 5 DE 2015  
(30 de Enero de 2015)**

“Por medio de la cual la Sala de Deliberación y Decisión deniega un Certificado de Inscripción Profesional”

**EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES  
AUXILIARES**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas mediante la Ley 435 de 1998, y

**CONSIDERANDO**

Que la ciudadana **VERONICA MARIA CORREA CANO** formuló solicitud de Certificado de Inscripción Profesional como **Delineante de Arquitectura e Ingeniería**, título otorgado por la Fundación de Educación Superior El Politécnico Nacional, según se consigna en el diploma presentado.

Que para acreditar el derecho solicitado de Certificado de Inscripción Profesional, presentó los siguientes documentos:

- Formulario de solicitud debidamente diligenciado, solicitud realizada por trámite en línea.
- Fotocopia simple, legible y completa del documento de identidad, documento adjuntado en línea.
- Pago en línea de los derechos de certificado de inscripción profesional a través del botón PSE dispuesto para tal fin en el sitio Web del CPNAA [www.cpnaa.gov.co](http://www.cpnaa.gov.co).

Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 5 de la ley 435 de 1998, “Solo podrán obtener el Certificado de Inscripción Profesional, ejercer la profesión y usar el respectivo título dentro del territorio Colombiano, quienes:

- a) *Hayan adquirido o adquieran el título de profesionales en cualesquiera de las áreas auxiliares de Arquitectura, otorgado por instituciones de educación superior a nivel técnico o tecnológico oficialmente reconocido*
- b) *Hayan adquirido o adquieran el título de profesionales en cualesquiera de las áreas auxiliares de Arquitectura que funcionen en países con los cuales Colombia haya celebrado Tratados o convenios sobre reciprocidad de títulos;*
- c) *Hayan adquirido o adquieran el título de profesionales en cualesquiera de las áreas auxiliares de Arquitectura en instituciones de educación superior que funcionen en países con los cuales Colombia no haya celebrado tratados o convenios sobre equivalencia de títulos, siempre y cuando hayan cumplido con el requerimiento de homologación y convalidación del título ante las autoridades competentes de acuerdo con las normas vigentes.”*

Hoja No. 2 de la Resolución No.5 de 2015, "Por medio de la cual la Sala de Deliberación y Decisión deniega un Certificado de Inscripción Profesional"

---

Que habiendo consultado en el Sistema Nacional de Información de Educación Superior SNIES se encontró que la Fundación de Educación Superior El POLITECNICO NACIONAL no existe, razón por la cual se requirió a la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional la confirmación del título de delineante de arquitectura e ingeniería conferido a la señora Verónica María Correa Cano.

Que la Subdirectora de Calidad para la Educación Superior del Ministerio de Educación Nacional a través de escrito 2014EE9242 del 24 de noviembre de 2014, radicado en esta entidad bajo el No. R-11301 del 28 del mismo mes y año, respondió la solicitud, informando:

*" ... consultado el Sistema Nacional de Información Superior SNIES, el cual fue creado para brindar información a la comunidad sobre instituciones de educación superior y los programas que ofrecen, no se encontró registrada con el nombre "El Politécnico Nacional Fundación de Educación Superior", y en tal sentido el programa Delineante de Arquitectura e Ingeniería", no corresponde a educación superior.*

.....revisado el SNIES se encontró registrada la institución "Fundación Universitaria Autónoma de las Américas" que anteriormente se denominó "Fundación Tecnológica Politécnico Nacional", con domicilio en la ciudad de Medellín, pero no se halló ningún programa denominado "Delineante de Arquitectura e Ingeniería" .....

Que mediante escrito UAM RAD 9DIC2014 03301, radicado en el CPNAA bajo el No. R11709 del 10 de diciembre de 2014, la Fundación Universidad Autónoma de las Américas informó:

*"Al Politécnico Nacional le fue concedida personería Jurídica del Ministerio de Educación Nacional No. 12998 del 12 de agosto de 1985. A partir del año 2003 después del cambio de carácter académico Fundación Universitaria Autónoma de las Américas.*

.....el Politécnico Nacional desarrolló el programa Delineante de Arquitectura e Ingeniería, como Educación No Formal.

*" ...Verónica María Correa Cano con número de cédula 42.797.560 cursó el programa de Educación no formal en Delineante de Arquitectura e ingeniería en el Politécnico Nacional y obtuvo la certificación respectiva el día 31 de agosto de 1995 por haber llenado los requisitos exigidos para el efecto."*

Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 5 de la ley 435 de 1998, solo podrán obtener el Certificado de Inscripción Profesional, ejercer la profesión y usar el respectivo título dentro del territorio Colombiano, "*... quienes, hayan adquirido o adquieran el título de profesionales en cualesquiera de las áreas auxiliares de Arquitectura, otorgado por instituciones de educación superior a nivel técnico o tecnológico oficialmente reconocido*" (subrayo fuera de texto) y en consecuencia por ser El Politécnico Nacional una institución educativa autorizada para funcionar en la modalidad no formal, no se cumplen los requisitos legalmente establecidos para acceder a la solicitud presentada.

Que por lo anteriormente considerado,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Denegar el Certificado de Inscripción Profesional a la señora **VERONICA MARIA CORREA CANO** identificada con número de cedula 42.797.560, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

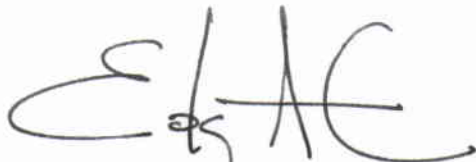
Hoja No. 3 de la Resolución No.5 de 2015, "Por medio de la cual la Sala de Deliberación y Decisión deniega un Certificado de Inscripción Profesional"

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar la devolución de los recursos consignados a favor del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares por parte de la señora **VERONICA MARIA CORREA CANO**.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella procede el recurso de reposición, ante el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, el cual podrá interponerse en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en la ciudad de Bogotá, D.C, a los treinta (30) días del mes de Enero de dos mil quince (2015).



**EDGAR ALONSO CARDENAS SPITTIA**  
Presidente de Sala



**SARA LILIANA ESTHER ZAMORA SARMIENTO**  
Secretaria de Sala

Revisó: Diana Fernanda Arriola Gómez/ Directora Ejecutiva

Proyectó: Jhon Jairo Rodríguez Ladino Profesional Universitario 02 Matriculas DE